

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Juan Antonio Bernabéu Pérez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Juan Antonio Bernabéu Pérez, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar a la sociedad «BERNABEU AUDITORES, S.L.» y al auditor de cuentas D. JUAN ANTONIO BERNABÉU PÉREZ, corresponsables de una infracción GRAVE prevista en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «el incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la sociedad «Construcciones y Promociones Pablo Iglesias 9, S.L.»»

Segundo. Imponer a la sociedad «BERNABEU AUDITORES, S.L.», de acuerdo con el artículo 36.6 del TRLAC, una sanción de multa por importe 1,2% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, de lo que resulta un importe de multa inferior al mínimo legal establecido, por lo que debe imponerse una sanción de multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 euros).

Tercero. Imponer al auditor de cuentas D. JUAN ANTONIO BERNABÉU PÉREZ, de acuerdo con el artículo 36.7 del TRLAC, una sanción de multa por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.400 euros).

Cuarto. A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan además aparejadas la prohibición para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas sancionados, de realizar la auditoría de cuentas de la sociedad auditada correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que aquéllas adquirieren firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera